

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00278-00

La insolvencia de persona natural no comerciante tiene como objetivos: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de su relaciones crediticias; 2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y 3. Liquidar su patrimonio, tal como lo prevé el artículo 531 del C. General del Proceso.

De acuerdo con el Art. 599 si transcurrido el término previsto en el Art. 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Y según el Art. 563, la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago; 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título y 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

De acuerdo con lo dicho se tiene que la liquidación patrimonial es una consecuencia sine qua non del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, como ocurrió en el presente caso, de donde se advierte que no es desistible por el deudor, razón por la cual se denegará.

Así mismo se advertirá a la peticionaria que sus intervenciones en el presente proceso las hará a través de abogado legalmente inscrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar el desistimiento presentado por la deudora Diana María Padilla Leal, de acuerdo con lo dicho en precedencia.

2. Requerir a la deudora Diana María Padilla Leal para que sus actuaciones en el proceso las haga a través de abogado legalmente inscrito.

3.- Ordenar citar a liquidador designado Dr. FERNANDO PARRA RUBIO para que tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d7e249e0613ca13037c05becc881756fbb1f6d6dd6fcfa9f454735f0c561c

Documento generado en 17/09/2020 03:07:41 p.m.